



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Héctor William León Taborda
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	05001310502520210011100
Providencia No.	135
Decisión/Temas	Inadmite Contestación

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** el término de **cinco (05) días** para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

- Allegue la prueba documental solicitada por la parte demandante en el acápite de pruebas, esto es, estudio realizado por el área de Salud Ocupacional de la entidad sobre la habitualidad, equipos utilizados e intensidad del trabajo realizado bajo tierra, en los socavones por el señor León Taborda; los documentos que reposen en la carpeta de solicitud de pensión y el acto administrativo, por medio del cual el ISS inició cobertura en Amagá y parte del Suroeste Antioqueño a partir del año 1985. O indique las razones por las cuales no le es posible allegarla.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones a la Firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y portador de la T.P 198.214 del C. S de la J.

En los términos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la Dra. Marya Astrid Giraldo Zuluaga, identificada con C.C. 39.456.383 y portadora de la T.P. No. 190.179 del C.S de la J.
Conforme el artículo 3º del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá



suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: maryazulu@gmail.com; jhsanjuan13@gmail.com; henaosanjuan@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 042 del 28/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a124fcfa788db27759136ef41d95335370a874ba7a526a91b1200ff17c73e4cb**

Documento generado en 25/03/2022 03:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>